

## INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS No. 2018-211

### JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial el Despacho dispone que de conformidad al art. 129 del C.G.P

**ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

(...)

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

Una vez corrido el traslado del escrito de incidente de regulación de honorarios y dado que fue contestado por el apoderado de la parte incidentada, se procede a Decretar como pruebas las siguientes:

#### 1. Solicitadas por la parte incidentante:

- Contrato de prestación de servicios obrante en el cuadernillo del Incidente de Regulación de Honorarios folios 05-07.
- Documentales de tarifas de honorarios profesionales obrantes en el cuadernillo del Incidente de Regulación de Honorarios folios 11-22
- Documentales de envío de mensaje de datos (correo electrónico) obrante en el cuadernillo del Incidente de Regulación de Honorarios folios 23-24.
- Documentales de cobro de honorarios obrante en el cuadernillo del Incidente de Regulación de Honorarios folios 25-26.
- Las actuaciones desplegadas al interior del proceso ordinario No. 2018-211.

Frente a la solicitud de designar peritos abogados para determinar la cuantía de los honorarios, se deniega tal solicitud, por cuanto, el Despacho es el encargado de establecer la cuantía, si a ello hubiere lugar.

#### 2. Solicitadas por la parte incidentada:

- Documentales de envío de mensaje de datos (WhatsApp) obrante en el cuadernillo del Incidente de Regulación de Honorarios folios 41-42.
- Documentales de envío de mensaje de datos (correo electrónico) obrante en el cuadernillo del Incidente de Regulación de Honorarios folios 43-44.

Se niega el decreto de las pruebas documentales allegadas a fls.9, 10 y 12, dado que el poder con el que se inició el proceso ordinario No. 2018-098 se

otorgó únicamente a la Sra. Torres y no se evidencia que hubiere sido a la sociedad Grupo Alianza Asesores S.A.S., por otra parte la copia de la consignación, no se tiene certeza de parte de quien se realiza y a quien va dirigido, por tanto resulta impertinente dentro del presente incidente.

En consecuencia, de conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho procede a fijar fecha para la realización de la audiencia del artículo 129 del C.P.T.S.S., para el día **NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE (9:00) a.m.**, de la mañana.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
JUEZ

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e9737cf69022ac7a7adfd0e9de35200f821dd30c9288e6df87cc58a6d72afe**

Documento generado en 01/07/2022 05:56:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**